

presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de Oferta de Empleo Público”. El artículo 91 de la Ley 7/1985, señala que las corporaciones locales formarán su oferta de empleo ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal, y precisando el artículo 128.1 del Real Decreto 781/1986 que su aprobación y publicación se realizará “dentro del plazo de un mes desde la aprobación del presupuesto”, esto es, no obliga a su aprobación simultánea, ni a ofertar todas las vacantes, sino las estrictamente necesarias.

Las leyes de Presupuestos del estado vienen incluyendo determinado preceptos con carácter básico que impregnan de cierta rigidez la conformación de las ofertas de empleo público de las diferentes Administraciones Públicas. Así establecen, con carácter básico, que el ingreso se concentrará en los sectores, funciones y categorías profesionales que tengan el carácter de prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En relación a lo anterior, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006, aún pendiente de aprobación definitiva en el momento de articular la presente memoria, contiene en su artículo 19 las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal del sector público, señalando en su apartado 2 “ con efectos de 1 de enero de 2006, las retribuciones del personal al servicio del sector público...no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las del 2005...” Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículo 149.1º-13 y 156.1 de la Constitución.

Por lo que respecta a la Oferta de Empleo Público, el artículo 20 .1 del referenciado Proyecto de Ley de Presupuestos, señala que “*Durante el año 2006 el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público estatal...será como máximo igual al cien por cien de la tasa de reposición de efectivos, y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de las servicios públicos esenciales.*”

Para el año 2006 se suprime la distinción en la plantilla de personal laboral entre personal propio y transferido, habiéndose refundido en una sola la mencionada plantilla.

En la Oferta de empleo público se incluyen plazas para fomento de la promoción interna reservadas a personal que ya tenga la condición de funcionario, que se realizará de conformidad con lo regulado en el artículo 22 de la Ley 30/1984, de Medidas para la reforma de la Función Pública, así como lo que establezcan las respectivas convocatorias.

Para dar cumplimiento al mandato legal de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, (BOE nº 313), de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en cuyo artículo 19, sobre el derecho a la asistencia social integral, recoge que corresponde a las Comunidades autónomas y Corporaciones Locales prestarla a través de equipos multidisciplinares, recogiendo en su apartado 2 las acciones que implicará especialmente la atención multidisciplinar. Entre estas acciones se encuentran la